

LINEAMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES DE DECLARATORIA DE INFRAESTRUCTURA ESENCIAL

I. MARCO NORMATIVO APLICABLE

El presente lineamiento se fundamenta en el artículo 77 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), Ley N°7593, el cual garantiza el derecho de los operadores al uso conjunto o compartido de las infraestructuras necesarias para la instalación y operación de redes públicas de telecomunicaciones. Este derecho se encuentra desarrollado en el artículo 17 del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el Soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones (RUCIRPT, Resolución RJD-222-2017), que establece la posibilidad excepcional de que la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) imponga el uso compartido de recursos escasos que no son propiedad de operadores de redes públicas ni proveedores de servicios disponibles al público.

II. NATURALEZA EXCEPCIONAL DEL PROCEDIMIENTO

De acuerdo con el artículo 17 del RUCIRPT, la declaratoria de infraestructura esencial constituye una medida de carácter excepcional, aplicable únicamente cuando sea requerida para el establecimiento, instalación, ampliación, renovación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones o de cualquiera de sus elementos. Esta excepcionalidad implica que cada solicitud debe ser analizada de forma independiente, considerando las características particulares de la infraestructura y las circunstancias específicas en las cuales se circunscribe el caso en concreto.

III. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO

A. Fase previa: Negociación entre las partes

Antes de acudir ante la SUTEL para solicitar la declaratoria de infraestructura esencial, las partes deben haber agotado la vía de la negociación directa. El artículo 17 del RUCIRPT establece que la declaratoria procede cuando no se alcance un acuerdo para el uso compartido del recurso escaso. Por tanto, se requiere acreditar los esfuerzos de negociación realizados y la imposibilidad de llegar a un acuerdo entre las partes.

B. Presentación de la solicitud ante la SUTEL

El operador o proveedor de servicios de telecomunicaciones interesado debe presentar formalmente ante la SUTEL una solicitud de declaratoria de infraestructura esencial que deberá contener de conformidad con el artículo 285 de la Ley General de Administración Pública, Ley N° 6227 y 51 del RUCIRPT, como mínimo¹, la siguiente información:

1. Identificación completa del solicitante, incluyendo su condición de operador de redes públicas o proveedor de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
2. Descripción detallada de la infraestructura cuya declaratoria se solicita, incluyendo sus características técnicas, ubicación georreferenciada, así como su capacidad y ficha técnica estructural.
3. Identificación del propietario o administrador de la infraestructura.
4. Justificación de la necesidad del uso compartido para el establecimiento, instalación, ampliación, renovación u operación de redes públicas de telecomunicaciones.

¹ Así como lo dispuesto en el artículo 285 de la LGAP: a) Indicación de la oficina a que se dirige, b) Nombre, apellidos, residencia y lugar para notificaciones de la parte y de quien la representa, e) fecha y firma (digital válida o manuscrita autenticada). Y valorar adjuntar la personería actualizada, poder que acredite la representación.

5. Documentación que acredite los intentos de negociación realizados con el propietario o administrador de la infraestructura y las razones por las cuales no se alcanzó un acuerdo.
6. Propuesta de términos y condiciones para el uso compartido, incluyendo aspectos técnicos, económicos y jurídicos.

C. Análisis de viabilidad de replicación

El elemento central del análisis individualizado que debe realizar la SUTEL consiste en determinar si la infraestructura solicitada cumple con los criterios para ser considerada como esencial. Conforme al artículo 6 inciso 10 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, y al artículo 6 del RUCIRPT, la infraestructura esencial es aquella que permite el soporte o instalación de redes que son exclusiva o predominantemente suministradas por un único o limitado número de propietarios, y que no resulta factible sustituirlas o duplicarlas.

En consecuencia, la SUTEL deberá evaluar los siguientes aspectos:²

1. **Exclusividad o predominancia del suministro:** Se debe determinar si la infraestructura es suministrada por un único propietario o por un número limitado de propietarios, de manera que no existan alternativas reales en el mercado para su sustitución.
2. **Factibilidad técnica de replicación:** Se debe analizar si desde el punto de vista técnico es posible construir o implementar una infraestructura alternativa que cumpla la misma función. Este análisis debe considerar aspectos como limitaciones geográficas, restricciones técnicas, limitaciones jurídicas, disponibilidad de tecnología y estándares aplicables.
3. **Factibilidad económica de replicación:** Se debe evaluar si la duplicación de la infraestructura resulta económicamente viable, considerando los costos de inversión, operación y mantenimiento, así como el retorno esperado de la inversión, y el tiempo necesario para la sustitución.
4. **Impacto en la competencia:** Se debe valorar si la falta de acceso a la infraestructura constituye una barrera significativa para la entrada o permanencia de operadores en el mercado, afectando la competencia efectiva.
5. **Beneficio para los usuarios:** Se debe considerar si el uso compartido de la infraestructura redundará en beneficio de los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones, en términos de calidad, cobertura, precio o diversidad de servicios.

D. Audiencia y derecho de defensa

En aplicación de los principios de debido proceso y derecho de defensa, consagrados en la Ley General de la Administración Pública, N°6227 y que son aplicables supletoriamente según el artículo 4 de la Ley N°8642, el propietario o administrador de la infraestructura debe tener la oportunidad de ser escuchado y presentar sus argumentos y elementos de prueba antes de que se emita la declaratoria.

Por tanto, una vez recibida la solicitud, la SUTEL deberá notificar al propietario o administrador de la infraestructura, otorgándole un plazo razonable para que presente sus alegatos, observaciones y elementos de prueba.

² Todos los costos derivados del requerimiento y realización de estudios periciales deberán ser sufragados por la parte que solicite la declaratoria de infraestructura esencial.

Dichos peritajes deberán ser efectuados por profesionales debidamente incorporados y habilitados en el Colegio Profesional correspondiente, según la naturaleza del estudio requerido (Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas o cualquier otro que resulte aplicable).

IV. CRITERIOS ORIENTADORES PARA EL ANÁLISIS INDIVIDUALIZADO

Con el propósito de brindar predictibilidad y seguridad jurídica, la SUTEL considerará los siguientes criterios orientadores en el análisis de cada solicitud:

A. Criterios técnicos

1. **Características geográficas:** Evaluar si la ubicación de la infraestructura presenta condiciones geográficas únicas o especiales que dificulten o imposibiliten su replicación, tales como cruces de ríos, pasos de montaña, zonas de protección ambiental o áreas urbanas densamente pobladas.
2. **Limitaciones de espacio:** Determinar si existen limitaciones físicas de espacio que impidan la instalación de infraestructura adicional, como saturación de ductos, canalizaciones o derechos de vía.
3. **Integración con otras infraestructuras:** Analizar si la infraestructura está integrada con otras infraestructuras de distinta naturaleza de manera que su replicación implicaría duplicar dichas infraestructuras.
4. **Disponibilidad de tecnologías alternativas:** Considerar si existen tecnologías alternativas que permitan alcanzar el mismo objetivo sin necesidad de acceder a la infraestructura solicitada.

B. Criterios económicos

1. **Costo de replicación:** Cuantificar el costo estimado de construir una infraestructura alternativa, incluyendo inversión inicial, costos de operación y mantenimiento.
2. **Viabilidad económica del proyecto:** Evaluar si la inversión necesaria para replicar la infraestructura es proporcional al tamaño del mercado y al retorno esperado.
3. **Barreras de entrada:** Determinar si el costo de replicación constituye una barrera significativa para la entrada de nuevos competidores al mercado.
4. **Economías de escala y alcance:** Analizar si el uso compartido de la infraestructura existente genera economías de escala o alcance que beneficien a los usuarios finales.

C. Criterios de competencia y beneficio del usuario

1. **Impacto en la estructura del mercado:** Evaluar cómo la declaratoria de infraestructura esencial afectará la estructura competitiva del mercado relevante.
2. **Beneficios para los usuarios:** Identificar los beneficios concretos que los usuarios finales obtendrán del uso compartido, tales como mejora en la calidad del servicio, ampliación de cobertura, reducción de precios o mayor diversidad de servicios.
3. **Promoción de la inversión:** Considerar si la decisión incentivará o desincentivará la inversión en infraestructura de telecomunicaciones a largo plazo.

D. Criterios jurídicos

1. **Derechos de propiedad:** Ponderar los derechos de propiedad del titular de la infraestructura con el interés público de promover la competencia y el acceso a los servicios de telecomunicaciones.
2. **Proporcionalidad:** Verificar que la medida sea proporcional al objetivo perseguido y que no existan medidas menos restrictivas que permitan alcanzar el mismo fin.
3. **Temporalidad:** Evaluar si las circunstancias que justifican la declaratoria tienen carácter permanente o temporal.

V. CONDICIONES DEL USO COMPARTIDO

Una vez declarada la infraestructura como esencial, la SUTEL deberá establecer las condiciones bajo las cuales se hará efectivo el uso compartido. Conforme al artículo 17 del RUCIRPT, estas condiciones deben incluir el plazo y las condiciones técnicas, económicas y jurídicas.

A. Condiciones técnicas

Las condiciones técnicas deben garantizar que el uso compartido no afecte la integridad, seguridad y continuidad de la infraestructura ni de los servicios que a través de ella se prestan:

1. Especificaciones técnicas para la instalación y operación de los equipos del solicitante.
2. Protocolos de coordinación para el acceso a la infraestructura.
3. Medidas de seguridad y protección de la infraestructura.
4. Procedimientos para el mantenimiento y reparación.
5. Mecanismos de supervisión y control técnico.

B. Condiciones económicas

Las condiciones económicas deben estar orientadas a costos, conforme al artículo 64 del RUCIRPT. El cargo por uso compartido debe considerar:

1. Costos de capital anualizados asociados al servicio.
2. Costos de operación, mantenimiento y administración.
3. Utilidad razonable, en términos reales, no menor a la media de la industria nacional o internacional con mercados comparables, según el artículo 67 del RUCIRPT.

C. Condiciones jurídicas

Las condiciones jurídicas deben establecer los derechos y obligaciones de las partes, incluyendo al menos lo siguiente:

1. Plazo de vigencia del uso compartido.
2. Objeto y alcance del contrato
3. Obligaciones del propietario de la infraestructura.
4. Obligaciones del operador o proveedor de servicios usuario de la infraestructura.
5. Cargos por el uso compartido de los recursos escasos.
6. Causales de modificación o terminación anticipada del uso compartido.
7. Régimen de responsabilidad por daños.
8. Mecanismos de resolución de controversias.

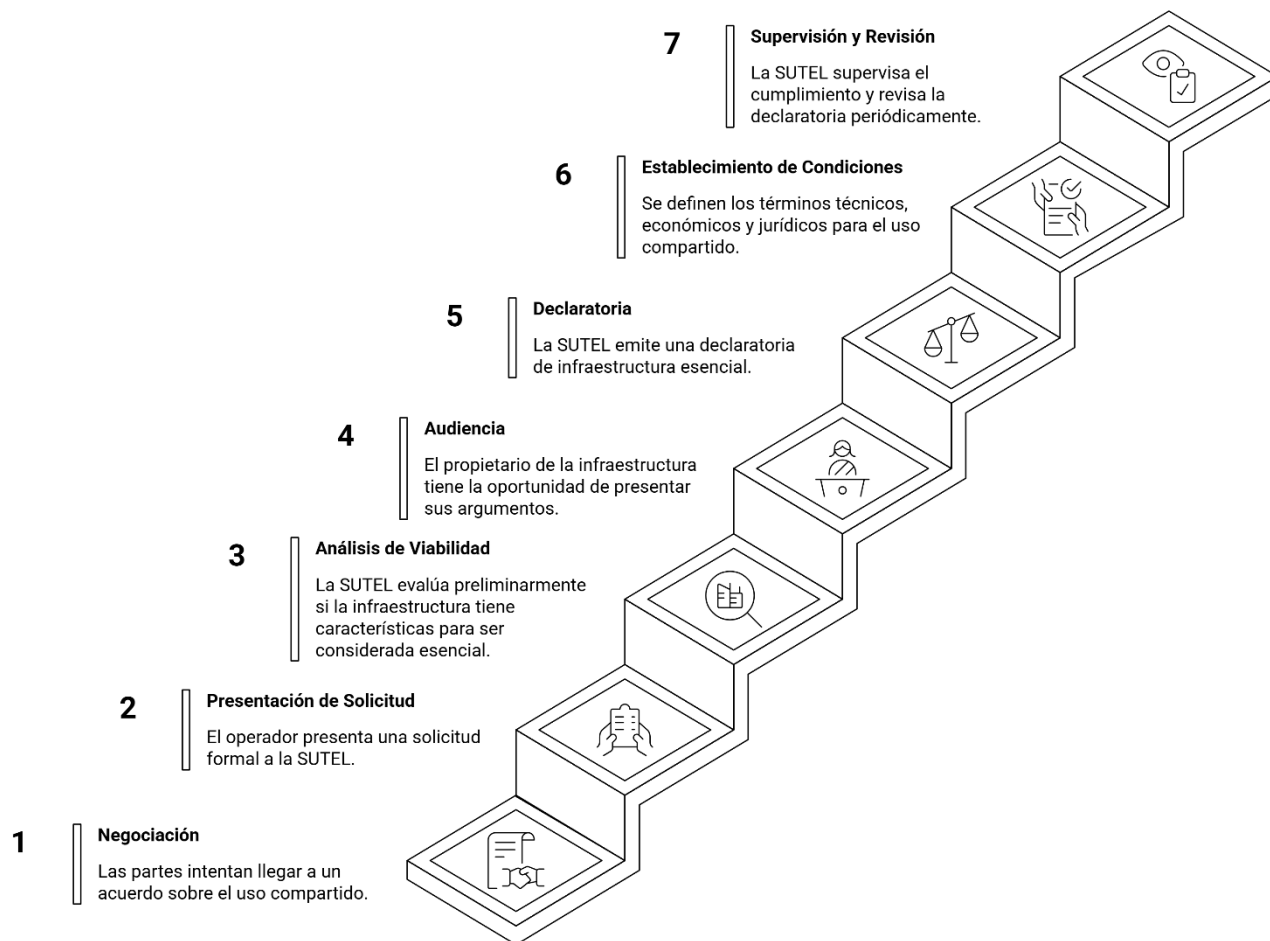
VI. SUPERVISIÓN Y REVISIÓN

La SUTEL establecerá mecanismos de supervisión para verificar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la declaratoria de infraestructura esencial. Asimismo, revisará periódicamente si las circunstancias que justificaron la declaratoria se mantienen vigentes, pudiendo modificar o revocar la declaratoria cuando las condiciones del mercado o la tecnología hayan cambiado de manera que la infraestructura ya no cumpla con los criterios de esencialidad.

VII. PLAZO DE RESOLUCIÓN

A partir del principio de integración normativa, dado que el artículo 59 del RUCIRPT que establece un plazo de tres meses para emitir la orden de uso compartido, la SUTEL resolverá estas solicitudes en un plazo no mayor a tres meses, contados desde la presentación de la solicitud (completa), el cual no corresponde a un plazo perentorio. En casos debidamente justificados, este plazo podría ampliarse por un período que no supere el doble del plazo originalmente establecido.

Proceso de Declaratoria de Infraestructura Esencial



Made with  Napkin